

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil

veintiuno (2021).

Muerte Presunta 2021-0742

INADMITIR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria, instaurada por MARÍA STELLA BENAVIDEZ RODRIGUEZ con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°- Indique cuál fue el último domicilio y lugar de residencia del desaparecido, para definir competencia territorial (Numeral 13 literal B art.28 del C.G.P

2°-Precise la pretensión segunda para determinar la fecha desde la cual se pretende la declaración de muerte presunta.

3°-Excluya la pretensión tercera, toda vez que la misma no es una pretensión de fondo sino un tramite procesal.

4°-Indique la dirección física de la demandante como de la apoderada, donde recibe notificaciones personales (art. 82 Numeral 10 del C.G.P).

5°--De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho “..los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..”.

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer personería al abogada MARIANA DEL PILAR ACOSTA BENAVIDEZ , quien asumirá la representación de la demandante MARIA STELLA BENAVIDEZ RODRIGUEZ conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: inmobiliaria.ma@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69d7de4ddd0e6dd441f21cb1bbacc495608ffd7bc5aadae4d239e10428cf300

Documento generado en 23/11/2021 12:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>